



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Logroño: Que regula el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad .....	2
- Cantón Logroño: Que regula y controla la movilidad, el uso y ocupación de las vías públicas	13
- Cantón Valencia: Que regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación .....	32
- Cantón Vinces: Reformatoria de la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos comunes y tasas por servicio e infracciones .....	51

## **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de elaborar ordenanzas y reformarlas, dentro de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las ordenanzas son normas de carácter local que regulan aspectos de interés para el municipio, y los GAD pueden expedirlas para ejercer sus funciones.

La ordenanza actual que regula los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Logroño no ha sido modificada desde el año 2014, en este período, diversos cambios legislativos y normativos han tenido lugar tanto a nivel nacional como local, que requieren una adaptación de esta ordenanza para asegurar su alineación con las nuevas disposiciones.

Además de la actualización en los aranceles existentes, se incorporarán nuevos aranceles que no se encuentran establecidos en la ordenanza vigente. Esta inclusión responde a la evolución de los trámites y servicios ofrecidos por el Registro de la Propiedad, así como a la necesidad de cubrir aspectos que no han sido contemplados anteriormente. La creación de nuevos de aranceles permitirá una regulación precisa de los costos de los servicios prestados.

Otro punto fundamental en la presente ordenanza es la necesidad de incluir una disposición que regule la exoneración de aranceles para la inscripción de adjudicaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley de Territorios Ancestrales en concordancia con el acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0021-A, de fecha 29 de noviembre del 2022, expedido por la Mgs. María Gabriela Aguilera Jaramillo - Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado que actualmente la ordenanza no contempla esta exoneración, se está produciendo una contradicción entre lo que establece la Ley de Territorios Ancestrales en concordancia con el Acuerdo Ministerial y la normativa a nivel local. Este vacío normativo podría dar lugar a inconvenientes legales o administrativos y potencialmente generar conflictos o sanciones, por cuanto se podría interpretar la omisión como un incumplimiento de la ley.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza sobre el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Logroño es una medida necesaria para adecuar la normativa a los cambios legislativos, evitar contradicciones con las disposiciones

nacionales, y prevenir sanciones.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;*”

Que el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*”

Que el artículo 265 de la norma fundamental ibídem establece que el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el artículo 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones

de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva prevista en este Código;

Que el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal, *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 142 del COOTAD dispone que “*la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “*El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro*”;

Que el artículo 70 segundo inciso de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que “*Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio*”;

Que en el artículo 33 inciso segundo de la ley de Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos establece que “*en caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y*

*certificación que preste.”*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD,

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**

### **Capítulo I**

#### **DEL ÁMBITO LEGAL Y SU JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Logroño.

**Art. 2.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de este arancel del registro municipal de la propiedad; y consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del registro de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

### **Capítulo II**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y EL PAGO**

**Art. 4.- Objetivos.** - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Establecer los aranceles por los servicios del Registro de la Propiedad.
- b) Fijar las facultades del Registrador de la Propiedad referente a los procedimientos de cobro de aranceles en la dependencia a su cargo.

**Art. 5.- Pago por registro.** - El arancel por registro es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado.

### **Capítulo III**

## DE LOS VALORES DE LOS ARANCELES

**Art 6. Determinación del arancel.** - Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerara las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO DE INSCRIPCIÓN	GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1.40	\$ 1.40	\$ 2,80
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80	\$ 1.80	\$ 3.60
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25	\$ 2.25	\$ 4,50
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80	\$ 2.80	\$ 5,60
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75	\$ 3.75	\$ 7,50
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50	\$ 4.50	\$ 9,00
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25	\$ 5.25	\$ 10,50
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50	\$ 6.50	\$ 13,00
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20	\$ 8.20	\$ 16,40
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25	\$ 11.25	\$ 22,50
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50	\$ 12.50	\$ 25,00
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25	\$ 17.25	\$ 34,50
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30	\$ 22.30	\$ 44,60
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00	\$ 26.00	\$ 52,00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70	\$ 33.70	\$ 67,40
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37.00	\$ 37.00	\$ 74,00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25	\$ 44.25	\$ 88,50

18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58.90	\$ 58.90	\$ 117,80
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74.55	\$ 74.55	\$ 149,10
20	\$ 2.000,01	\$ 2.500	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 160,00
21	\$ 2.500,01	\$ 3.000	\$ 84.00	\$ 84.00	\$ 168,00
22	\$ 3.000,01	\$ 5.000	\$ 88.00	\$ 88.00	\$ 176
23	\$ 5.000,01	\$ 10.000	\$ 100.00	Más el 80% del derecho de inscripción (\$80).	\$ 180
24	\$ 10.000,01 en adelante		\$ 100 más 0,50% por el exceso.	Más el 80% del derecho de inscripción.	

El Registro de la Propiedad de Logroño para el cálculo del arancel correspondiente tomará en consideración el avalúo que conste en el certificado de avalúos y catastros actualizado. En caso de que la cuantía o precio especificado en el respectivo contrato o acto sea mayor al valorado por la oficina de Avalúos y Catastros, se calculará tomando en consideración el primero sobre el segundo.

- b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cuarenta dólares (40 USD).
- c)** Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de dieciséis dólares (16 USD), por cada predio que forme parte de esta jurisdicción.
- d)** Por el registro de las hipotecas de bienes inmuebles constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), si aplicará el 100% de los aranceles establecido en el artículo 6 salvo exención dispuesta en la ley.
- e)** Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 60 dólares, y, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de 120 dólares, y.
- f)** Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 20 dólares.

En ningún caso de los contemplados en el Art. 6 y 7 de la presente ordenanza la inscripción de actos o contratos podrá exceder del valor de quinientos dólares.

Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en juicios de pensiones alimenticias.

**Art. 7.- Otras inscripciones.** - Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores.

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 8 dólares, por cada bien que conste inscrito en el cantón Logroño.
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada uno de los predios aun cuando formen parte de una misma escritura u orden judicial o administrativa.
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 8 dólares.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares, por cada uno de los predios aun cuando formen parte de una misma escritura u orden judicial o administrativa.
- f) Por la reinscripción de títulos de la propiedad que no consten en la nueva jurisdicción del cantón Logroño, la cantidad de 16 dólares.
- g) Por certificación de inscripción de copias de escrituras públicas entre otros la cantidad de 6 dólares.
- h) Por la inscripción de Protocolización de fraccionamientos urbanos o parcelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada lote.
- i) Por la inscripción de aclaración y modificación de hipotecas la cantidad de 50 dólares.
- j) Por la inscripción de aceptación y/o ratificación de compraventa la cantidad de 50 dólares por cada predio aun cuando formen parte de una misma escritura.
- k) Por la inscripción de rectificaciones y regularizaciones de excedentes de superficie se considerará para el cálculo de derechos del Registro los valores fijados en la tabla en el art.

6 literal a), para lo cual se deberá presentar el avalúo municipal únicamente de la parte que conforma el excedente del área.

l) Por la inscripción de rectificaciones y regularizaciones de diferencias de superficie el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

m) Por la inscripción de rectificaciones y/o aclaratorias de escrituras por errores tipográficos contenidos en los nombres, linderos, estado civil u otros datos generales que no consten establecidos en la presente ordenanza la cantidad de 30 dólares. Se exceptúan de este literal las rectificaciones y/o aclaratorias en las cuales la superficie del predio supere el porcentaje fijado para el error técnico de medición (ETAM) sea en más o menos.

n) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 7 dólares.

**Art. 8. De los contratos entre entidades públicas y de derecho privado.** - Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades de sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 6 salvo exención legal dispuesta en la ley.

**Art. 9.- Actos y contratos de cuantía indeterminada.** - En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, unificaciones, comodatos, entre otras se considerará para el cálculo de derechos del Registro los valores fijados en la tabla en el art. 6 literal a) para lo cual se deberá presentar el avalúo municipal del inmueble. En caso de que la cuantía o precio especificado en el respectivo contrato o acto sea mayor al valorado por la oficina de Avalúos y Catastros, se calculará tomando en consideración el primero sobre el segundo.

**Art. 10.- Forma de cálculo de actos o contratos.** - Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en el artículo 6 de esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

**Art. 11.- Inscripción registral por orden judicial.** - En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 12.- De los contratos entre entidades públicas.** - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 100% de los aranceles establecido en el artículo 6 salvo exención dispuesta en la ley.

**Art. 13.- Cobro de aranceles a instituciones del sector público.** - Los actos, contratos y certificaciones solicitadas por las instituciones del sector público pagarán el 100% de los aranceles establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza, salvo exención dispuesta en la ley.

**Art. 14.- De la difusión de normativa registral.** - El Registrador de la Propiedad exhibirá en lugares visibles al público, en sus oficinas o despachos, el texto íntegro de esta normativa.

**Art. 15.- Obligatoriedad de aplicación de aranceles.** - La exhibición y aplicación de estos aranceles es obligación para el Registrador de la Propiedad su inobservancia dará lugar al proceso administrativo correspondiente por parte del Gobierno Municipal de Logroño.

## Capítulo IV

### DE LAS EXONERACIONES

**Art. 16.- Exoneraciones para las personas adultas mayores.** - Se exonera del pago del 50% por concepto de registro de contratos, documentos y actos de conformidad con la normativa vigente, a las personas adultas mayores de 65 años.

**Art. 17.- Exoneraciones para personas con discapacidad.** - Se exonera del pago del 50% por concepto de registro de contratos, documentos y actos de conformidad con la normativa vigente, a las personas con discapacidad, para lo cual deberán justificar con su cédula de ciudadanía o carnet de discapacidades.

**Art. 18.- Exoneraciones de adjudicaciones.** - Las adjudicaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el ente rector de hábitat y vivienda, se exonera el pago de aranceles para su inscripción, previa solicitud de la institución.

**Art. 19.- Exoneraciones al GAD.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, queda exonerado del 100% de los servicios y documentos registrales que requiera, por ser la entidad Rectora del Registro.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Logroño el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Para todo trámite de inscripción que se realice en el Registro Municipal de la Propiedad se adjuntará la solicitud de trámite y el certificado de no adeudar a la Institución de la o las personas que soliciten el trámite en el Registro de la Propiedad.

Para los casos de inscripción de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se presentará el certificado de no adeudar del actor de la demanda (adquiriente) y la certificación de la Dirección Financiera de que sobre el predio prescrito no pesa ninguna deuda.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza deroga a la Ordenanza para el Cobro de Aranceles en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Logroño publicada en el Registro Oficial con fecha 30 de enero del 2014.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a 01 día del mes de septiembre del año 2025.



Mgs. Sandra Melina Barahona R.  
**ALCALDESA  
DEL CANTÓN LOGROÑO**



Abg. Olmar Utitiaj W.  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
DEL CANTÓN LOGROÑO**

**SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO.-** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO,**” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo No. 0016-2025, de fecha lunes, 18 de agosto de 2025; y, el segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo No.0017-2025, de fecha lunes 01 de septiembre de 2025, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo CERTIFICO.-**



Abg. Olmar Utitiaj W.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

Logroño, 01 de septiembre 2025.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.**- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los once días del mes de septiembre del año 2025; en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**,”. Cúmplase y Notifíquese.-

Logroño, 11 de septiembre del 2025



Mgs. Melina Barahona  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza la Mgs. Melina Barahona, Alcaldesa del cantón Logroño, a los once días del mes de septiembre de 2025. **Lo CERTIFICO.**-



Abg. Olmar Utitiaj W.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Logroño, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial considera crear la presente ordenanza tiene como propósito regular y controlar de manera integral la movilidad y la ocupación de las vías públicas dentro del cantón Logroño, en respuesta al crecimiento urbano, el aumento del parque automotor, el uso desordenado del espacio público y la necesidad de garantizar una convivencia armónica entre peatones, ciclistas, transportistas, comerciantes y demás actores viales.

Esta normativa busca:

- a. Establecer reglas claras sobre el uso, circulación y ocupación del espacio vial.
- b. Mejorar la seguridad vial y la accesibilidad para todos los ciudadanos.
- c. Promover una movilidad sostenible, ordenada y eficiente.
- d. Recuperar el espacio público como un bien común, garantizando su uso adecuado.
- e. Reducir los conflictos generados por el estacionamiento indebido, el comercio informal en calzadas y aceras, y otras prácticas que obstaculizan la libre circulación.

La ordenanza responde también a la necesidad de cumplir con los objetivos del Plan de Movilidad Sustentable del cantón, así como con las disposiciones legales y políticas públicas vigentes a nivel nacional, orientadas a fortalecer la planificación territorial y mejorar la seguridad vial, en razón de que no existe normativa local respecto al tema.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticé la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay.";

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el COOTAD, en el literal m) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que a los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

**Que**, la planificación de los sistemas de movilidad urbana debe precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, frente al tránsito vehicular del transporte público y privado.

**Que,** el Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

**Que,** la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, dispuso en el artículo 1: “transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva”;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N.º 0003-CNC-2015, de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 363 de martes 28 de octubre de 2014, consta en su” (...) Art. 1.- Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución Nº 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que la ley confiere,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA MOVILIDAD, EL USO Y OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS DENTRO DEL CANTON LOGROÑO**

**CAPITULO I**

**ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Art. 1.- Objeto.** Con la aplicación de la presente ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Logroño, y se disminuirán los impactos ambientales al mismo tiempo que se propicia una ciudad limpia, sana y ordenada.

Así como también se sanciona a quienes inobedecen la normativa municipal que controla el buen uso de vías públicas, el cumplimiento será coordinado por la Unidad de Tránsito, la Comisaría Municipal y la Policía Nacional del Ecuador.

**Art. 2.- Alcance.** El ámbito de la aplicación de la presente normativa será dentro del área urbana de la ciudad de Logroño.

**Art. 3.- Definiciones.** Para la correcta aplicación de la ordenanza se consideran las siguientes definiciones.

**Acupuntura Urbana:** estrategia de diseño que busca mejorar el espacio público de las ciudades, con intervenciones con pintura en pisos, complementados con mobiliario urbano, aplicado en la ciudad de Logroño, para extender el espacio de la vereda y por ende mejorar la transpirabilidad de los peatones. Al ser de uso exclusivo y prioritario para peatones, esta intervención promueve su movilidad y seguridad.

**Ciclovía:** espacio perteneciente a la ciudad destinada exclusivamente a la circulación de bicicletas y otros ciclos sin motor.

## CAPITULO II

### SISTEMA VIAL, TRANSPORTE Y SEÑALIZACION.

**Art. 4.- Ordenamiento vial.** - El trazado vial del área urbana y de expansión urbana constituye un circuito funcional que facilita la accesibilidad desde y hacia los diversos puntos de la cabecera cantonal y sus comunidades.

Desde el punto de vista funcional, y para efectos de organización del sistema de movilidad, se establece la siguiente jerarquización vial:

**Art. 5.- Jerarquización vial.** - Para efectos de planificación, diseño y gestión del sistema vial, se adopta la siguiente jerarquía:

- a. Vías expresas
- b. Vías arteriales
- c. Vías colectoras
- d. Vías locales
- e. Ciclovías

a. Vías Expresas: conformada por la variante a la Ruta E45 que tiene como punto de origen el empalme entre la Troncal Amazónica (E45) y la Calle “T”, al norte de la cabecera cantonal en el sector San Carlos.

El trazado vial bordea el área urbana y el área de expansión urbana en una extensión de 6.02 km hasta el empalme sur con la vía E45. Manteniendo una sección constante de 25.00m, con aceras de 2.30m, ciclovías de 1.20m, jardineras de 1.00m tanto al oeste como al este, dividido por un parterre de 2.00m, teniendo así una sección vial de 7,00m por sentido.

b. Vías Arteriales: Se incorpora al sistema vial la categoría de vías arteriales que se conforma por los dos ejes viales que atraviesan la ciudad en sentido norte-sur, donde quedara totalmente prohibido el estacionamiento salvo la existencia de bahías de parqueo debidamente señalizadas.

La Av. Santiago Lafabre, tiene dos tipos de secciones geométricas en los siguientes tramos:

1. Al norte entre la Ruta E45 con Calle “G” y al sur entre la Ruta E45 con la Calle “H” cuentan con sección igual a 21.00 m, con doble sentido de circulación en dos carriles cada uno, con aceras de 2.00m y un parterre central de 3.00 m con tratamiento vegetal.
2. El tramo central entre Calle “G” y Calle “H”, donde se dará prioridad al peatón teniendo camineras peatonales de 3.00m, incluyendo bahías de parqueo, tal como lo define el proyecto de Acupuntura Urbana.

La Ruta E45, tomará la categoría de vía Arterial en toda su extensión dentro del límite urbano. Se planifica como un eje vial verde, con una sección promedio de 19.50 m. Tiene calzada de 10.50m con dos carriles de circulación y doble sentido, teniendo al “Este” jardinera de 1.00 m, ciclovía de 2.30 m y aceras de 2.70m; mientras que en el “Oeste”, se construirán aceras de 3.00m con espacios para vegetación nativa. Existiendo un caso especial en un tramo vial desde la calle 16 de septiembre hasta la calle Luisa Sáenz, la misma que contempla una sección promedio de 19.50m, con 10.50m de calzada con dos carriles de circulación y doble sentido, teniendo al “Este” jardinera de 1.00m y aceras peatonales de 5 m; mientras que en el “Oeste”, se construirán aceras de 3.00m con jardineras para vegetación nativa.

La Calle Víctor Garcés, se la considerara Arterial en toda su extensión dentro del límite urbano. Planificada con una sección vial promedio de 14.00m, aceras de 2.00m y calzada de 10.00 m con dos carriles de circulación y doble sentido de 5 m cada uno.

c. **Vías colectoras:** se constituyen aquellas vías que distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas, recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías de sistema arterial.

Las vías colectoras cuentan con sección mínima de 14.00m con capacidad para dos carriles y calzada mínima de 10.00m. Las aceras tienen secciones mínimas de 2.00m y de 3.00m cuando se incorporan elementos urbanos como: áreas verdes (árboles, arbustos, vegetación baja y rastrera, jardines, macetas), equipamientos urbanos (marquesinas de parada de bus, bancas o asientos). Pueden incorporar parqueaderos en paralelo y bahías de parqueadero de mínimo 2.40m dejando bandas peatonales de mínimo 1.50m.

**Son vías colectoras:**

- a. Calle “F” al norte con sección horizontal de 18 metros, doble carril de 5 metros cada uno y veredas mínimas a un lado de 3 metros y al otro de 5 metros que incluyan bahías de parqueo y áreas verdes con vegetación nativa.
- b. Calle Abdón Calderón: con una sección horizontal de 14 metros, doble carril de 4.5 metros cada uno y veredas de sección mínima de 2.5 metros.
- c. Calle “H” al sur con sección horizontal de 18 metros, doble carril de 5 metros cada uno y veredas mínimas a un lado de 3 metros y al otro de 5 metros que incluyan bahías de parqueo y áreas verdes con vegetación nativa.

d. **Vías Locales:** son aquellas que conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras o arteriales.

Las vías locales tienen sección mínima de 11.00m, con capacidad para dos carriles y calzada mínima de 7.00m. Las aceras cuentan con secciones mínimas de 2.00m y 2.50m cuando se incorporan áreas verdes (árboles, arbustos, vegetación baja y rastrera, jardines, macetas). Pueden incorporar parqueaderos en paralelo y bahías de parqueadero de mínimo 2.40m dejando bandas peatonales de mínimo 1.50m. En el caso de aceras que incorporen marquesinas y otros elementos urbanos deben tener secciones mínimas de 3.00m.

En casos excepcionales, en los cuales las edificaciones preexistentes limiten la ampliación de la sección vial, se consideran secciones mínimas de 6.00m, con aceras de 1.50m y carril de circulación de 3.00m únicamente para acceso a los predios.

**e. Ciclovías:** es un carril destinado exclusivamente para la circulación de bicicletas que ha sido señalizado, de acuerdo a las normas INEN permitiendo la circulación de bicicletas y otros vehículos no motorizados, con una velocidad máxima de 30 km/h.

El circuito de ciclovías se desarrolla en el área urbana de la cabecera cantonal, el circuito se extiende desde la Pista BMX al norte hasta el Cementerio Municipal al Sur, conectando los principales equipamientos Urbanos, con una longitud total de 9.9 km.

TRAMO	DESDE	HASTA
Calle U	Pista BMX, Barrio San Carlos	Vía Cusuimi
Vía Cusuimi	Calle U	Troncal Amazónica (RUTA E45)
Troncal Amazónica (RUTA E45)	Vía Cusuimi	Calle 16 de Septiembre
Calle 16 de Septiembre	Troncal Amazónica (RUTA E45)	Calle Luis Villagómez
Troncal Amazónica (RUTA E45)	Calle Luisa Saenz	Cementerio Municipal
Av. Santiago Lafabre	Cementerio Municipal	Calle Juan Garay
Calle Juan Garay	Av. Santiago Lafabre	Calle A (Ingreso Norte – intersección con RUTA E45)
Calle Luis Villagómez	Calle F	Av. Santiago Lafabre
Calle F	Troncal Amazónica (RUTA E45)	Calle Juan Garay
Calle Luisa Sáenz	Troncal Amazónica (RUTA E45)	Calle Juan Garay

La red vial ciclística es de carácter urbano, se implementa en el carril lateral de vías locales y arteriales garantizando las dimensiones mínimas requeridas para la circulación segura de todos los medios de transporte.

**Art. 6.- Sentidos de Circulación en área urbana consolidada.** - Los sentidos de circulación de las vías en el área urbana consolidada será la siguiente:

Calles Transversales:

DENOMINACIÓN CALLE	SENTIDO CIRCULACIÓN	CLASIFICACIÓN	SECCIÓN CARRIL	SECCIÓN VEREDA	CICLOVÍA	ACUPUNTURA / JARDINERAS
Calle "E"	Oeste – Este Este – Oeste	Colectora doble Vía	5.00m	N: 2.00 m S: 2.00 m		
Calle "F"	Oeste -Este	Local unidireccional	5.50m	N: 4.00 m S: 5.00 m	2.35 m	Jardinera 1.15m
Calle "G"	Este – Oeste	Local Unidireccional	7.00m	N: 5.00 m S: 2.00 m		
Calle 16 de Septiembre	Oeste -Este	Local Unidireccional	7.65m	N: 2.00 m S: 2.00 m	2.35 m	
Calle Serafín Vallejo	Este – Oeste	Local Unidireccional	7.00m	N: 3.50 m S: 3.50 m		
Calle Abdón Calderón	Este – Oeste Oeste -Este	Colectora Doble Vía	9.00m	N: 2.50 m S: 2.50 m		
Calle 10 de Agosto	Este – Oeste	Local Unidireccional	6.00m	N: 2.00 m S: 2.00 m		N: 2.50m S: 1.50m
Calle Edmundo Carvajal	Oeste -Este	Local Unidireccional	6.60m	N: 2.00 m S: 2.00 m		N: 0.40m S: 3.00m
Calle Francisco de Orellana	Este – Oeste Oeste – Este	Local Doble Vía	5.00m	N: 2.00 m S: 2.00 m		
Calle Manuel Jara	Este – Oeste	Local Unidireccional	7.00m	N: 2.00 m S: 5.00 m		
Calle Luisa Sáenz	Oeste - Este	Local Unidireccional	7.70m	N: 2.00 m S: 2.00 m	2.30m	
Calle "H"	Este – Oeste Oeste -Este	Colectora Doble Vía	5.00m	N: 3.00 m S: 5.00 m		

Calles Longitudinales:

DENOMINACIÓN CALLE	SENTIDO CIRCULACIÓN	CLASIFICACIÓN	SECCIÓN CARRIL	SECCIÓN VEREDA	CICLOVÍA	ACUPUNTURA/ JARDINERAS
Calle No. 1	Norte-Sur	Local Bidireccional	4.00m	E: 3.00m O: 3.00m		
Calle Juan Garay	Sur – Norte	Local Unidireccional	3.50m	E: 4.00m O: 2.00m a 3.00m	E: 2.20 m	E: 0.80m y 0.50m O: 1.00m

Av. Santiago Lafebre: Hasta Calle H	Norte-Sur Sur – Norte	Arterial Bidireccional	7.00m	E: 2.00m O: 2.00m		C: 3.00m
Av. Santiago Lafebre: Entre Calle H y Calle G	Sur – Norte	Arterial Unidireccional	6.00m	E: 2.00m O: 2.00m		E: 2.50m O: 1.50m
Av. Santiago Lafebre: Entre Calle G y Ruta E-45	Sur – Norte Norte - Sur	Arterial Bidireccional	7.00m	E: 2.00m O: 2.00m		C: 3.00m
Calle Luis Villagómez	Norte-Sur	Local Unidireccional	5.20m	E: 2.00m O: 2.00m	E: 2.30m	O: 2.50m
Calle Víctor Garcés	Norte-Sur Sur – Norte	Arterial Bidireccional	5.00m	E: 2.00m O: 2.00m		
Ruta E-45	Sur – Norte Norte-Sur	Expresa Bidireccional	5.25m	E: 2.70m O: 3.00m	E: 2.30m	E: 1.00m

### CAPITULO III

#### DEL ESTACIONAMIENTO

**Art. 7.- Bahías de estacionamiento.** -Dentro de la zona urbana del cantón Logroño existen bahías de estacionamiento que son parte complementaria de una estructura vial utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

**Art. 8.- Creación de bahías.** - La creación o modificación de nuevas zonas de estacionamiento, serán difundidos a través de los medios de comunicación local y aquellos con los que cuenta el GADMCL.

**Art. 9.- Paradas transporte comercial liviano:** Las cooperativas o compañías de transporte comercial con capacidad menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública únicamente en sus paradas asignadas, con un máximo de cuatro vehículos.

1. Parada Taxis 1. Edmundo Carvajal y Luis Villagómez (sentido Oeste – Este)
2. Parada Taxis 2. Calle 10 de Agosto y Av. Santiago Lafabre (sentido Este – Oeste)
3. Parada Taxis 3. Calle Edmundo Carvajal y Av. Santiago Lafabre (sentido Oeste – Este)
4. Parada 4. Transporte carga liviana: Calle Abdón Calderón y Av. Santiago Lafabre

**Art. 10.- Paradas de Buses Urbano intracantonal:** Se considerará un espacio exclusivo para las personas con discapacidad y movilidad reducida, cuya dimensión mínima será de 1 800 mm por lado, y estarán ubicadas en sitios de fácil acceso al medio de transporte; las paradas de buses urbanos definidas en el área urbana consolidada son:

1. Calle H: intersección noreste y sureste con Av. Santiago Lafabre
2. Calle Víctor Garcés: intersección noroeste y noreste con calle "H"
3. Calle Víctor Garcés: intersección noroeste y noreste con calle "Edmundo Carvajal"
4. Calle Vía Yampas: intersección noroeste y suroeste con Av. Trocal Amazónica E-45
5. Calle Víctor Garcés: intersección noroeste y noreste con calle "F"

**Art. 11.- Zonas prohibidas para el estacionamiento.** - Se considerarán zonas prohibidas para el estacionamiento aquellas que, con el fin de garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, así como una adecuada circulación de peatones, ciclistas y vehículos, estén debidamente señalizadas mediante señalética vertical y horizontal. Estas zonas incluyen las siguientes:

1. Ciclo vía.
2. Vías que determine la dirección de planificación a través de la Unidad tránsito de la municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
3. Rampas de acceso para personas con discapacidad o zonas de circulación peatonal.
4. Estacionamiento reservado para el transporte público y comercial.
5. Sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclista, pintura vial que delimita el uso peatonal.
6. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en veredas, pasos cebra, zonas peatonales y áreas pintadas (Acupuntura Urbana, Urbanismo Táctico).

**Art. 12.- Tiempo de tolerancia.** - En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 13. Estacionamiento de buses y maquinaria pesada.** - Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado o en espacios habilitados específicamente para el efecto.

## CAPITULO IV

### DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS

**Art. 14.- Prohibición de circulación en área especial.** - Las vías que circundan el Parque Central Serafín Vallejo se declaran zona de restricción vehicular, en la cual queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada.

Se exceptúan de esta restricción únicamente los siguientes vehículos, en tanto se encuentren cumpliendo funciones operativas o de servicio público:

- a. Unidades de recolección de residuos sólidos.
- b. Ambulancias y vehículos de emergencia.
- c. Vehículos del Cuerpo de Bomberos.
- d. Unidades de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
- e. Vehículos de la Empresa Eléctrica.

**Art. 15.- Transporte turístico.** - Se autoriza la circulación por la zona urbana de la ciudad de Logroño a los buses que presten servicios turísticos o que pertenezcan a instituciones públicas, siempre que estén debidamente acreditados y cuenten con el correspondiente salvoconducto emitido por la autoridad competente.

**Art. 16.- Seguridad en el traslado de material de construcción.** - Los vehículos pesados destinados al transporte de materiales de construcción, como áridos, escombros, hormigón premezclado u otros similares, deberán garantizar el traslado seguro de su carga, evitando en todo momento el derrame del material sobre la calzada, así como afectaciones a la infraestructura vial o riesgos a la seguridad de peatones, vehículos y otros.

El ingreso y circulación de estos vehículos dentro del área urbana, cuando se trate de procesos constructivos en ejecución, estará condicionado a la obtención del respectivo salvoconducto emitido por la Unidad de Tránsito del GADMCL, en el que se determinarán las rutas autorizadas, horarios y condiciones técnicas de operación.

**Art. 17.- Transporte público intracantonal.** - Los buses de transporte público intracantonal deberán respetar estrictamente las rutas establecidas y circular únicamente por las vías autorizadas por la autoridad competente, en cumplimiento de los recorridos previamente asignados para la prestación del servicio.

**Art. 18.- Transporte público intraprovincial.** - Los vehículos de transporte público intraprovincial de pasajeros, que transiten desde cualquier punto de la provincia hacia el sur de la misma y viceversa, deberán utilizar las siguientes vías autorizadas para su ingreso y salida:

#### Vías de circulación de norte a sur

El ingreso será por la avenida Santiago Lafabre, avanzando en sentido sur. A la altura de la calle F se girará hacia el oeste, para luego retomar el sentido sur por la calle Víctor Garcés. Al llegar a la calle H

se continuará nuevamente hacia el este y, finalmente, se retomará la avenida Santiago Lafabre, para seguir avanzando hacia el sur.

#### Vías de circulación de sur a norte

El ingreso será por la avenida Santiago Lafabre en dirección norte, se ingresará hacia el oeste por la calle H. Al llegar a la intersección con la calle Víctor Garcés, se girará hacia el norte. Posteriormente, se tomará la calle F en sentido este y, finalmente, se retomará la avenida Santiago Lafabre, para seguir avanzando hacia el norte.

**Art. 19.- Transporte público interprovincial** Los vehículos de transporte público interprovincial de pasajeros que transiten desde cualquier punto de la provincia hacia el sur de la misma y viceversa, deberán utilizar la misma ruta para el transporte intraprovincial dentro del centro urbano.

### CAPITULO IV DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

**Art. 20.- Horario de carga y descarga.** - Los vehículos pesados de transporte comercial y las unidades de carga podrán realizar operaciones de carga y descarga de productos, víveres o insumos destinados a los diferentes comercios del cantón en la zona de la acupuntura urbana, en el siguiente horario:

HORARIOS DE CARGA - DESCARGA	
MAÑANA	TARDE
9:00 a 11:00	16:00 a 24:00

**Art. 21.- Permisos.** - Los comercios que deseen efectuar estas actividades en el área especial, vías que circundan el Parque Central "Serafín Vallejo", deberán gestionar los permisos y la autorización correspondiente ante la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Art. 22.- Permiso para carga y descarga de material pétreo.**-Los vehículos destinados a la carga y descarga de material pétreo, con fines de abastecimiento de stock dentro del perímetro urbano, deberán solicitar a la la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre la asignación de una ruta específica de acceso y salida, con el fin de realizar sus actividades conforme a la normativa vigente y sin afectar la movilidad urbana.

## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 23.- Restricción de circulación.** - Previo informe técnico de la Unidad de tránsito del GADMCL, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras.

**Art. 24.- Utilización de la acupuntura urbana.** - En las zonas de Acupuntura Urbana, se permite la utilización de mobiliario con fines de servicios turísticos, los mismos que deberán ser autorizados por la Dirección de Planificación, en cuyo caso se garantizará que la disposición de dichos elementos contribuye a mejorar el ornato y posibilite la movilidad segura de los transeúntes.

Para obtener los permisos, el peticionario se acogerá a los diseños elaborados en el departamento de planificación.

## CAPITULO VI DE LAS RESTRICCIONES

**Art. 25.- Ingreso en acupuntura urbana.** - Se restringe el ingreso de tráileres, cabezales, camas bajas, volquetes y maquinaria pesada en la zona de la acupuntura urbana, salvo en el caso de vehículos de propiedad del GAD Municipal de Logroño que ingresen por requerimiento institucional. En caso de que el ingreso de vehículos institucionales no responda a una necesidad institucional debidamente justificada, la responsabilidad y la sanción recaerán directamente en el conductor de acuerdo a la normativa del municipio

**Art. 26.- Prohibición para transporte de combustible.** - Los tanqueros que transporten materiales inflamables, productos químicos o cualquier otro tipo de combustible que represente un riesgo para la seguridad pública, no podrán circular ni estacionarse en la zona urbana del cantón Logroño, con excepción de vehículos autorizados para la distribución domiciliaria de gas licuado de petróleo (GLP), los cuales deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por la autoridad competente.

En cuanto a los tanqueros que abastecan las estaciones de servicio, su único lugar de estacionamiento será dentro de las instalaciones de la propia estación de servicio.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 27.- Autoridad competente.** -La Comisaría Municipal será la autoridad competente encargada de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, ejerciendo funciones de control, inspección y vigilancia dentro del ámbito de su competencia. Para el desarrollo de estas atribuciones, actuará conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable

**Art. 28.- Coordinación de acciones.** - Para la ejecución de la presente Ordenanza y la imposición de las sanciones correspondientes, la Comisaría Municipal podrá coordinar acciones y requerir el apoyo operativo de la Policía Nacional, a través de su Unidad de Tránsito, cuando la situación así lo amerite.

**Art. 29.- Infracciones.** - Constituye infracción el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los distintos artículos de la presente Ordenanza, siendo el infractor susceptible de sanción conforme a lo previsto en esta normativa y en el marco legal vigente.

**Art. 30.- De las contravenciones y sanciones.** - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en esta ordenanza, para sus respectivas sanciones se establecen cinco clases de contravenciones: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, contravenciones de tercera clase, contravenciones graves y muy graves.

**Art. 31.- Contravenciones y sanciones de primera clase.** - Las contravenciones de primera clase señaladas en esta ordenanza, serán sancionados con el 10% del salario básico unificado del trabajador.

**Art. 32.- Contravenciones y sanciones de segunda clase.** – Las contravenciones de segunda clase de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con el 20% del salario básico unificado del trabajador.

**Art. 33.- Contravenciones y sanciones de tercera clase.** - Esta clase de contravenciones, será sancionada con el 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 34.- Contravenciones graves.** - Dentro de esta clase de contravenciones serán consideradas todas las zonas con prohibición de estacionar determinadas en esta ordenanza. Su sanción será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 35.- Contravenciones muy graves.** – Las contravenciones muy graves de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con el 100% del salario básico unificado del trabajador.

**Art. 36.- Sanciones.** - El GADMCL, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada en la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	Clase de Contravención	Sanción
Realizar actividades de carga y descarga de material pétreo con fines de abastecimiento de stock dentro del perímetro urbano, sin contar con la ruta específica de acceso y salida autorizada por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre.	Contravención de Primera Clase	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública.	Contravención de Primera Clase	10%
Transportar carga sin medidas de seguridad o sin salvoconducto de acuerdo al art 16.	Contravención de Segunda Clase	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales sin autorización.	Contravención de Segunda Clase	20%
Las personas que retiren o reubiquen mobiliario urbano colocado en Ciclo vías y/o Acupuntura Urbana.	Contravención de Tercera Clase	25%
Los propietarios de vehículos o ciudadanos que dañen mobiliario urbano (acupuntura urbana), señalética, aceras, jardineras.	Contravención de Tercera Clase	El bien dañado deberá ser repuesto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; de no cumplirse con esta obligación, se aplicará una sanción equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada de por cada elemento afectado a más de la reposición.
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado o incumpliendo las regulaciones pertinentes.	Contravención de Tercera Clase	25%
Estacionarse un vehículo en zonas prohibidas de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.	Grave	50%
Vehículos pesados que circulen o se encuentren estacionados, en zona restringida (Parque Serafín Vallejo), sin salvoconducto emitido por la unidad de Tránsito.	Grave	50%

Incumplimiento de paradas asignadas de taxis y buses, será atribuido a la presidencia o gerencia de la compañía, según sea el caso, pudiéndose negar incluso la renovación de las paradas asignadas	Muy Grave	100%
Tanqueros con materiales inflamables en zonas urbanas no autorizadas	Muy Grave	100%

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 37.- Presunción.** -Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

#### Art 38.- Procedimiento sancionatorio

El Comisario Municipal, con el apoyo operativo de la Policía Municipal, será el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Para la imposición de sanciones por infracciones detectadas, se observará el siguiente procedimiento:

a) El funcionario correspondiente notificará al presunto infractor mediante una boleta de citación, la cual deberá contener de forma clara y detallada la siguiente información:

Nombres y apellidos del propietario del vehículo.

Nombres del conductor, en caso de ser distinto al propietario.

Fecha, día, hora y lugar específico de la infracción.

Croquis del sitio donde ocurrió la infracción.

Registro fotográfico del hecho, en caso de que sea posible.

Descripción de la infracción cometida y la norma vulnerada.

Tipo de sanción aplicable, conforme a la ordenanza.

Esta boleta será suscrita por el Comisario Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**SEGUNDA:** Las calles Luis Villagómez y Santiago Lafébre serán utilizadas temporalmente para la circulación de buses urbanos intracantonales, intraprovinciales e interprovinciales hasta julio de 2026. Cumplido este plazo, la circulación se ajustará a lo establecido en la normativa vigente, con el fin de permitir las intervenciones necesarias en dichas vías para adecuarlas al uso previsto.

**TERCERA:** Hasta que se habilite y entre en funcionamiento la Estación de Transferencia de Pasajeros, proyectada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, los vehículos de transporte público de pasajeros a los que se refieren los artículos 18 y 19 podrán realizar actividades de embarque y desembarque de usuarios en cualquier punto del área urbana del cantón Logroño, siempre que dicho lugar permita el estacionamiento de manera segura y no contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

**TERCERA:** Transcurridos noventa (90) días desde la publicación de la presente Ordenanza, y hasta que se habilite y entre en funcionamiento la Estación Intermodal proyectada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, los vehículos de transporte público de pasajeros a los que se refieren los artículos 18 y 19 podrán realizar actividades de embarque y desembarque de usuarios en cualquier punto del área urbana del cantón Logroño que permita su estacionamiento de manera segura.

**CUARTA:** Se implementará la instalación de tres paradas de taxis en la intersección de las calles 10 de agosto y Edmundo Carvajal, con la calle Víctor Garcés. Estas paradas serán asignadas a las cooperativas de taxis existentes, mediante un sorteo organizado por la entidad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Logroño.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones, normativas, ordenanzas o artículos que se opongan o sean incompatibles con lo establecido en la presente normativa en el ámbito municipal. La presente disposición prevalecerá sobre cualquier otra disposición anterior que contravenga o sea incompatible con ella, garantizando así la coherencia y efectividad de las medidas aquí establecidas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a 01 día del mes de septiembre del año 2025.



Mgs. Sandra Melina Barahona R.  
**ALCALDESA**  
**DEL CANTÓN LOGROÑO**



Abg. Olmar Utitiaj W.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**  
**DEL CANTÓN LOGROÑO**

**SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO.-** Que, la “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA MOVILIDAD, EL USO Y OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS DENTRO DEL CANTON LOGROÑO,” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo No. 0010 -2025, de fecha lunes, 26 de mayo de 2025; y, el segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo No. 0017 -2025, de fecha lunes, 01 de septiembre de 2025, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo **CERTIFICO.-**

Logroño, 01 de septiembre 2025.



Abg. Olmar Utitiaj W.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.-**  
En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los once días del mes de septiembre del año 2025; en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente la “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA MOVILIDAD, EL USO Y OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS DENTRO DEL CANTON LOGROÑO”. Cúmplase y Notifíquese.-

Logroño, 11 de septiembre del 2025



Mgs. Melina Barahona  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza la Mgs. Melina Barahona, Alcaldesa del cantón Logroño, a los once días del mes de septiembre de 2025. Lo CERTIFICO.-



Abg. Olmar Utitiaj W.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

## **CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de los límites de su territorio cantonal, aspecto que se cristaliza en la legislación nacional que regula el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tendientes a efectivizar el contenido de los derechos garantizados en la Constitución.

En el marco legal nacional vigente, las competencias nacen y deberán desarrollarse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad operativa, observando las políticas y estrategias nacionales para la gestión en el territorio y adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio oportuno de dicha competencia y de esa forma ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos y tutelar los derechos ciudadanos de los habitantes de sus cantones, contribuyendo de esta manera a la gestión del Estado en el marco del Buen Vivir. La contaminación atmosférica tiene consecuencias en la calidad de vida y la salud de la población, es por esta razón que organismos como la Organización Mundial de la Salud consideran fundamental que los gobiernos competentes atiendan esta problemática con el fin de mitigar la contaminación ambiental producida por emisiones atmosféricas de fuentes móviles.

Consecuentemente los GAD municipales están obligados a tutelar el derecho a la prestación de servicios públicos oportunos y de calidad, con eficiencia y eficacia en beneficio de los usuarios. En este mismo contexto los ciudadanos adquieren obligaciones con respecto al principio de corresponsabilidad social y ambiental, de mantener su automotor en óptimas condiciones y sin infringir los criterios técnicos de contaminación y emisión de gases.

En la actualidad, mediante Oficio No. 0154-2024-UMTTTSV-GV de fecha 22 de octubre del 2024 el Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de GADM de Valencia informa que el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Valencia mantiene inconvenientes debido que la ANT ha cerrado el sistema Axis 4.0 de matriculación, opción de validación del RTV por lo que no pueden matricular vehículos de los años 2022 hacia atrás;

Los valores de recaudación por tránsito son expuestos mediante Oficios No. UC-LVZ-1017/2024 de la Jefe de Contabilidad y No. 4458/2024 CPA-DGF(E)-GADMV de la Directora Financiera, mismo que se constata que el año 2024 ha reducido el nivel de recaudación por concepto de tránsito.

Con fecha 08 de mayo del 2025, mediante Oficio Nro. GG-PRODEUTEQ-EP-2025-0041, el Ing. Cesil Moreno Cedeño, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública PRODEUTEQ, remite la propuesta formal para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el GAD Municipal de Valencia para la "OPERACIÓN,

## FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN VALENCIA”.

El Concejo Municipal del cantón Valencia, en Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 19 de mayo del 2025; mediante Resolución No.039-067-2025 resuelve “Autorizar a la máxima autoridad la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia “GAD MUNICIPAL VALENCIA”.

El 20 de mayo del 2025, se subscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” y el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Valencia, con el objeto de establecer bajo la modalidad contractual la prestación del servicio público inherentes a la OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACION DEL CANTÓN VALENCIA.

Es por lo expuesto, que la Ordenanza que se presenta, desarrolla y constituye la aplicación y adecuación de la normativa seccional vigente con la que se regula en adelante, la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación; y, el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Valencia.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el numeral 5 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades tienen la competencia para crear,

modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 la Constitución de la República, en concordancia con artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, COTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el GADM no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público. Y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Municipio ante el órgano legislativo correspondiente, además determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;
- Que,** el artículo Art. 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;
- Que,** el artículo Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, sobre la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes;
- Que,** el artículo Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa sobre las funciones y atribuciones del Directorio determina que, son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, numeral 12; tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de operación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- Que,** el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 30.5 literal v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30, establece que, las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente (...);
- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para opera dentro del servicio de transporte público y comercial;
- Que,** el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los centros de revisión autorizados por la ATN y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o

mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...);

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias realiza una Reforma en el año 2022 a la Resolución N.º 0006-CNC- 2012, según Registro Oficial 712 de fecha 29 de mayo 2012, donde se determina en el artículo 1 lo siguiente transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias realiza una Reforma en el año 2022 a la Resolución N.º 0006-CNC- 2012, estableciendo en el artículo 14 lo siguiente: En todos los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que,** mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular y en su artículo 11 indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados el cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;
- Que,** de conformidad al artículo 14, de la Resolución ibidem, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcio entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 19 de octubre del 2017 y el 26 de octubre del 2017 y debidamente sancionada el 26 de octubre del 2017;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR – CRTV DEL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 1 de octubre del 2020 y el 8 de julio del 2021 y debidamente sancionada el 14 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 512 de fecha 2021-08-10;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en función de sus competencias, aprueba la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR – CRTV DEL CANTON VALENCIA, realizada en dos sesiones distintas el 25 de octubre del 2024 y el 12 de diciembre del 2024 y debidamente sancionada el 30 de diciembre del 2024.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN  
VALENCIA**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto la implementación, funcionamiento y fijación de tasas del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Valencia; y, el cobro al impuesto al rodaje.

Los servicios a prestarse en el CRTV estarán a cargo de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP”, considerando el Modelo de Gestión adoptado.

Los valores a cobrarse por concepto de títulos habilitantes estarán a cargo del GAD Municipal del cantón Valencia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Valencia, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sea propietarias o tenedoras de vehículos a motor.

**Artículo 3.- Conceptos básicos.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de revisión técnica vehicular (CRTV): Son unidades técnicas construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que estén facultados por la normativa vigente, es decir sobre la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular como requisitos para matriculación.
- b) Defecto vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) Normas técnicas de revisión técnica vehicular: Son las normas que expide la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

- d) Pliego tarifario de tasas: Es el valor detallado del servicio que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular con la respectiva tasa fijada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) Revisión anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la asignada por el cronograma de matriculación.
- f) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados con la finalidad de determinar que los vehículos homologados por el órgano rector que transitan en todo el territorio nacional, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.
- g) Socio Estratégico, Socio y/u Operador: Empresa privada o pública que el GAD Municipal de Valencia delega como socio para que implemente y opere los servicios correspondientes a la matriculación y revisión técnica vehicular.

**Artículo 4.- Organismo responsable.** - El control y supervisión del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo del GAD Municipal de Valencia y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP”, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

## TÍTULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA MATRICULACIÓN

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 5.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular.** - La revisión técnica vehicular en el CRTL del cantón Valencia, será de cumplimiento obligatorio para todos los vehículos de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor para su matriculación en el cantón Valencia.

**Artículo 6.- Normas técnicas aplicables al proceso de revisión técnica vehicular.** - El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el GAD Municipal de Valencia conjuntamente con su Socio Estratégico, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

### CAPÍTULO II

## DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 7.- Elementos de la revisión técnica vehicular.** - El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.
- b) Revisión mecánica y de seguridad.
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles.
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

**Artículo 8.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.** - En caso de comprobarse que el vehículo presenta alguna irregularidad como problemas aduaneros o judiciales o inconsistencia en los números seriales del motor, chasis y placa o cualquier modificación en la estructura del chasis, el mismo será retenido y puesto a órdenes ante la autoridad legal competente.

**Artículo 9.- Revisión mecánica y de seguridad.** - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

**Artículo 10.- Control de contaminación.** - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por el ente rector.

**Artículo 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.** - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro IV.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).
- d) Los reglamentos que expida el GAD Municipal de Valencia, y que sean aplicables para el efecto.

**Artículo 12.- Control de emisión de gases o de opacidad.** - El control de la emisión de los gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Detección de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones.
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Detección de la Concentración de Emisiones de Escape

en Condiciones de Marcha Mínima o “Ralenti”, Prueba Estática”, y sus correspondientes actualizaciones.

- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos”, y sus correspondientes actualizaciones, así como las demás dictadas por los entes reguladores por ley y que no consten en esta presente Ordenanza.

**Artículo 13.- Control del ruido.** - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como en las normas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**Artículo 14.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Valencia, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); los reglamentos o instructivos que expida el GAD Municipal de Valencia en forma conjunta con su Socio Estratégico, que serán desarrolladas entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que el GAD Municipal de Valencia considere de aplicación necesaria.

### **CAPÍTULO III** **RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 15.- Oportunidades para aprobación de la revisión técnica vehicular.** - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Las revisiones serán de forma ordinaria totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario expresado según el cuadro de tarifas aprobado por el ente rector ANT, más el valor del sticker, exceptuando la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual en ese plazo no tendrá costo alguno, caso contrario tendrá el valor completo revisándoles solo lo que salió reportado en la primera.

**Artículo 16.- Resultados.**- Una vez finalizado el proceso de revisión técnico vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática del GAD Municipal de Valencia o de su Socio

Estratégico, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procede a determinar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) APROBADA: Resultado de la revisión técnica vehicular que ha aprobado según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) NO APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control vehicular dentro de los treinta días posteriores a la revisión, habiendo reparado todos los defectos que lo hicieron reprobado.
- c) RECHAZADA: Cuando se haya reprobado revisiones sucesivas, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, y en razón de presentar un gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Además de estos criterios, en el caso del transporte público, se aplican según el conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para este tipo de vehículos, tales como colores, tipografías, identificaciones, taxímetros, carteleras, entre otros que son aplicables exclusivamente para este tipo de transporte. Por lo que, debe ser reparado o subsanado, y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Artículo 17.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.** - En caso que el vehículo apruebe o no la revisión técnica vehicular, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP” colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.

El sticker/adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

**Artículo 18.- No aprobación de la revisión técnica vehicular.**- En caso de que un vehículo no apruebe la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles de conformidad con la normativa en la materia, o en su idoneidad cuando este fuera el caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la no aprobación.

**Artículo 19.- Segunda Revisión.**- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte

o partes que hubiere sido objeto de no aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo si la segunda revisión se la realiza vencido el plazo antes señalado, tendrá un costo establecido del 50% más el valor del sticker/adhesivo de revisado.

**Artículo 20.- Tercera Revisión.** - De no aprobar el segundo revisado, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50% de la tasa de revisión técnica vehicular, más el valor del sticker/adhesivo de revisado. Solo será revisado aquel defecto o daño que no ha sido aprobado y que se halle pendiente de aprobación a no ser que se verifique la necesidad de otra revisión.

**Artículo 21.- Cuarta Revisión.** - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieran sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del 100% del monto de la tasa vigente para la primera revisión más el valor del sticker/adhesivo de revisado.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica vehicular será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja con el correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé el COIP, LOTTSV y su Reglamento de aplicación.

**Artículo 22.- Responsabilidad.** - Los propietarios de los vehículos que no han aprobado la RTV dentro del horario respectivo de calendarización, serán los únicos responsables por las multas o sanciones que estos generen, por lo que el GAD Municipal de Valencia o la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP” no se responsabiliza de dichas sanciones generadas.

**Artículo 23.- Emisión de certificados.** - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de no aprobado y rechazo en este proceso deberán ser emitidos por la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” y firmados por el responsable del proceso.

## CAPÍTULO IV DEFECTOS VEHICULARES

**Artículo 24.- Defectos vehiculares.** - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados, con base a la normativa en materia de tránsito, según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo, ni potencial ni inminente, para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado, los mismos

- que serán considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b) **Defectos Tipo II.**- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la salud de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
  - c) **Defectos Tipo III.**- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al CRTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos Tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Artículo 25.- Acumulación de defectos.** - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que, se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III.

**Artículo 26.- Instructivo sobre defectos.** - Los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación se regularán mediante los criterios para la calificación, establecidos en el instructivo expedido por el ente rector ANT y socializados por el GAD Valencia o su Socio Estratégico.

## CAPÍTULO V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

**Artículo 27.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.** - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, y en lo futuro se procederá conforme a lo que determine la normativa vigente en materia de tránsito.

Los vehículos nuevos serán revisados una vez por año, después del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exención por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker/adhesivo de revisión externa.

Los vehículos nuevos de uso particular, cuyo recorrido es menos a mil kilómetros (1.000 km), y su año de fabricación consta igual o una mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

**Artículo 28.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular.** - La revisión técnica vehicular se realizará con base a la normativa en materia de tránsito, de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DÍGITOS	MESES
TODOS	Enero
1	Febrero
2	Marzo

3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
RETRASADOS	Diciembre

Para vehículos públicos, comerciales y de instituciones del Estado, se podrá establecer un cronograma de revisión técnica vehicular en bloque, previo a la coordinación entre el CRTV y la operadora de transporte público, comercial y de instituciones del estado requirentes.

En caso de que el organismo rector establezca la obligación de realizar más de una revisión anual para los vehículos, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” deberá establecer el correspondiente calendario de RTV.

### **TÍTULO III DE LAS TASAS**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 29.- De las tasas.** - Los servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Valencia, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente emitido por el ente rector, la Agencia Nacional de Tránsito en su resolución 025-DIR-ANT-2023; también se ha considerado la Resolución 025-DIR-ANT-2019.

TRÁMITE	TARIFA
BLOQUEO DE VEHÍCULOS (INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN)	\$8,00
DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS (LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN)	\$8,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO(CAMBIO DE COLOR)	\$8.00
MODIFICACION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO/BAJA DE MOTOR)	\$8.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$8.00
CAMBIO DE TIPO DE PASAJEROS	\$8,00
CAMBIO DE CARROCERÍA	\$8,00
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	\$22,00
DUPLICADO DE MATRICULA	\$22.00

ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5.00
DUPLOCADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5.00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	\$8.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	\$8.00
TRASPASO DE DOMINIO	\$7,00
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO LA CALENDARIZACIÓN	\$25.00
REVISION TECNICA VEHICULAR – LIVIANOS	\$27,00
REVISION TECNICA TAXIS-BUSETAS-FURGONETAS-CAMIONETA	\$19,00
REVISION TECNICA VEHICULAR – PESADOS	\$42,00
REVISION TECNICA VEHICULAR – BUSES	\$36,00
REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETASY PLATAFORMAS	\$16,00
REVISION TECNICA VEHICULAR SEGUNDA Y TERCERA – LIVIANOS	\$13,50
REVISION TECNICA VEHICULAR SEGUNDA Y TERCERA TAXIS-BUSETAS-FURGONETAS-CAMIONETA	\$9,50
REVISION TECNICA VEHICULAR SEGUNDA Y TERCERA – PESADOS	\$21,00
REVISION TECNICA VEHICULAR SEGUNDA Y TERCERA – BUSES	\$18,00
REVISION TECNICA VEHICULAR SEGUNDA Y TERCERA - MOTOCICLETASY PLATAFORMAS	\$8,00
REVISION TECNICA VEHICULAR CUARTA – LIVIANOS	\$27,00
REVISION TECNICA VEHICULAR CUARTA TAXIS-BUSETAS-FURGONETAS-CAMIONETA	\$19,00
REVISION TECNICA VEHICULAR CUARTA – PESADOS	\$42,00
REVISION TECNICA VEHICULAR CUARTA – BUSES	\$36,00
REVISION TECNICA VEHICULAR CUARTA - MOTOCICLETASY PLATAFORMAS	\$16,00
ESPECIE VALORADA DE TÍTULO DE CRÉDITO PARA IMPUESTOS, TASAS (SERVICIO ADMINISTRATIVO)	\$2,13

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa quedetermine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente y serán recaudados por la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ-EP”.

## CAPÍTULO II

### OTRAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSITO

**Artículo 30.- Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Municipales.** - Las tasas que se reglamentan en este capítulo de la presente Ordenanza, son por la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Valencia brinda a la ciudadanía y que serán recaudados por el GADM de Valencia.

PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
COPIAS CERTIFICADAS PERMISO DE OPERACIÓN	\$ 8,00

Los valores se actualizarán conforme a las disposiciones del ente rector.

## CAPÍTULO III

### COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**Artículo 31.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados a nivel nacional, será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular.

**Articulo 32.- Catastros de vehículos.** - La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” deberá generar un catastro de vehículos clasificados, entre domiciliados dentro de la jurisdicción cantonal de Valencia, y fuera de la misma. Es obligación de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” mantenerlo permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo.
- b) Cédula y/o R.U.C.
- c) Dirección domiciliaria del propietario.
- d) Tipo de vehículo.
- e) Modelo del vehículo.
- f) Placa.
- g) Avalúo del vehículo.
- h) Tonelaje.
- i) Número de motor y chasis del vehículo.
- j) Servicio que presta el vehículo.
- k) Tasas canceladas por el propietario del vehículo por concepto de impuesto al rodaje de vehículos motorizados.

La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP” deberá entregar mensualmente, en digital y físico, por medio del Administrador del Convenio, el catastro vehicular a la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del cantón Valencia. Correspondrá a la Unidad de Rentas verificar que la información entregada guarde relación con los títulos emitidos por concepto de impuesto anual al rodaje de vehículos motorizados.

**Artículo 33.- Transferencia de dominio.** - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a su operador a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

**Artículo 34.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondiente. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)		
BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	USD
0,00	1.000,00	Exento
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los \$USD 1,000.00 cancelarán un valor equivalente a \$USD 2.13 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de servicios administrativos.

**Artículo 35.- Emisión del comprobante de pago numerado.** - La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP”, emitirá el correspondiente comprobante de pago numerado, sobre la base que trata el artículo 6 de esta Ordenanza, al momento que el propietario de un vehículo se acerque a realizar el trámite de matriculación o revisión anual, mismo que deberá adjuntarse en el informe mensual.

**Artículo 36.- Lugar y forma de pago.** - El propietario del vehículo, en forma previa a la matriculación o revisión anual del vehículo, se acercará al Centro de Revisión de Tránsito y Vehicular, administrado por la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo “PRODEUTEQ EP”, en donde se emitirá el comprobante de pago numerado, el mismo que contendrá los datos establecidos en el artículo 32.

**Artículo 37.- Exoneraciones.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

**Artículo 38.- Otras exoneraciones.** - Estarán exentos del 100% de este impuesto las personas de la tercera edad, lo cual se aplicará para un solo vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición, solo cancelaran los servicios técnicos administrativos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el/la Alcalde/sa, podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

**TERCERA.** - La Dirección Financiera y sus unidades adscritas, serán responsable de la recaudación de los valores por concepto de títulos habilitantes. Los valores que se generen por concepto de matriculación, revisión técnica vehicular y el impuesto al rodaje serán recaudados por PRODEUTEQ-EP; y, se sujetaran a los términos establecidos en el convenio respectivo, debiendo el delegatario remitir al GAD Municipal los valores que le corresponda según esta Ordenanza y la respectiva DATA para su verificación y aprobación de los valores transferidos a las arcas municipales, así como cualquier otra información que solicite la municipalidad a través del Administrador del Convenio para su comprobación.

**CUARTA.** - La Unidad Especializada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificará que en los procesos de matriculación se calcule y determine los valores de recargo por retraso a los contribuyentes que realicen procesos de matriculación posterior a la fecha de calendarización, a fin de que la entidad realice la recaudación de dichos valores.

**QUINTA.** - Están exentos de tasas de matriculación los vehículos Municipales y de las Empresas Públicas Municipales.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - La Unidad de Sistemas parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente Ordenanza en un término de cinco días a la fecha de su notificación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza deroga las siguientes Ordenanzas:

La Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón Valencia, realizada en dos sesiones distintas el 19 de octubre del 2017 y el 26 de octubre del 2017 y debidamente sancionada el 26 de octubre del 2017.

La Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, que en Materia de Tránsito Presta el GAD Municipal de Valencia, aprobada por el Concejo Municipal de Valencia los días 07 de agosto de 2019 y 09 de julio de 2020 y sancionada el 15 de julio de 2020.

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV del cantón Valencia, realizada en dos sesiones distintas el 01 de octubre del 2020 y el 8 de julio del 2021 y debidamente sancionada el 14 de julio de 2021.

**SEGUNDA.** - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y/o promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Lo certifico. –



Ing. Daniel Vicente Macías López  
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**



Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días

22 de agosto de 2025 y 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 12 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR HERIBERTO  
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 18 de septiembre de 2025



Ing. Daniel Vicente Macías López  
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACION EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde.

Valencia, 18 de septiembre de 2025



Ab. Oscar Sánchez Vega  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Vinces, respetuoso de las normas vigentes en nuestra legislación ecuatoriana, ha considerado oportuno revisar su ordenamiento jurídico local, sobre todo verificando que sus ordenanzas no sean contrarias y/o atentatorias al momento de ser aplicadas a sus mandantes.

Es de conocimiento público, que uno de los servicios que presta el GADM Vinces, tiene que ver con la gestión integral de desechos sólidos, valor que se lo cobra en forma directa a través de sus ventanillas de recaudación, **como un porcentaje del valor del impuesto predial**, método de recaudación que ha NO HA SIDO eficiente debido a la escasa cultura de pago de los ciudadanos, por lo que se ha considerado la posibilidad de realizar dicho cobro a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Los Ríos – CNEL EP LOS RÍOS, en la planilla mensual de consumo de energía eléctrica. La metodología de recaudación de la tasa de recolección de basura actualmente utilizada, ha resultado algo insuficiente debido a la escasa cultura de pago de la ciudadanía, por lo que es necesario reformar nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, debido a que es necesario equiparar los gastos en los que se incurre por parte del GADM Vinces en la prestación del servicio integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), debido a que actualmente existe un desequilibrio (perdida del más del 80% entre los gastos y la recaudación de la tasa del servicio referido).

El concejo municipal de Vinces, por medio de esta reforma a su ordenanza, trata de corregir el accionar institucional a fin de respetar el marco jurídico que hoy está siendo exigido en forma justa por el agente recaudador a través de un “*Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad*

*CNEL EP. Unidad de Negocio Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces.”*

Esta reforma a la ordenanza, está sujeta a un análisis técnico y legal de la actual administración municipal, en colaboración con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Los Ríos – CNEL EP LOS RÍOS, y se lo ha realizado a través de una categorización para que, la forma en que los contribuyentes del gobierno municipal paguen una tasa por el servicio de recolección de basura sea considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo todo el sistema integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final); a su vez, es necesario sincerar los costos que la actual administración realiza, en base a los diversos estudios que se han realizado y de recomendaciones Ministerio del Ambiente, todo esto, ha considerado el concejo municipal, para incentivar un proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES.

Por lo expuesto:

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el

ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que,** el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)"

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, **manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental** y aquellos que establezca la ley.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal n), dispone que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, **en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.**

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la*

*prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.”*

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

**Que**, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI- 2019), dispone: “*En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.*”.

**Que,** es deber del concejo municipal, adecuar la normativa local, a las normas constitucionales y legales que rigen nuestro sistema jurídico, para garantizar la aplicación de un marco previsible a las personas, en observancia de la seguridad jurídica que rige nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 55 literal e) y Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN  
VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES**

**Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 43 por el siguiente texto:**

*“Artículo 43.- Base imponible.- La base Imponible para la determinación de la tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces, está dada por la aplicación de los tres componentes de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en función a los coeficientes establecidos en el artículo siguiente.*

**FÓRMULA UNIFICADA TRB**  
$$TRB = (I * B) + (SBU * C) + (EAC * D)$$

**Donde:**

*B= Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura.*

*SBU= Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.*

*EAC= Consumo total de Energía Activa (kWh). ”*

**Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 44 por el siguiente texto:**

**“Artículo 44.- Tasa .- La tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces, está dada por la base imponible establecida en el artículo 7 de la presente reforma a la ordenanza, multiplicados por los coeficientes B, C, y D que se presentan en la siguiente tabla de coeficientes para la determinación de la tasa de recolección de basura:**

**Donde:**

**B= Valor fijo en dólares.**

**C= Porcentaje a aplicar sobre SBU.**

**D= Porcentaje a aplicar a EAC.**

*En el caso de los clientes que tengan un consumo igual a cero (0), se debe cobrar un máximo de \$ 0,28 ctvs., por servicio, en cumplimiento a las directrices y lineamientos, para convenios de recaudación de la tasa de recolección de basura emitidos por CNEL EP., considerando que este consumo corresponde a clientes que no se encuentran en el predio, y por consiguiente, no generan desechos sólidos en el periodo correspondiente.*

**TABLA DE COEFICIENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA  
TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

SEGMENTO POR CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO KWT	COEFICIENTES
		FORMULA
RESIDENCIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	((1*0,02)+(470*0,06%)+(EAC*0,01))
	(31-50kWh)	((1*0,02)+(470*0,08%)+(EAC*0,01))
	(51-100kWh)	((1*0,02)+(470*0,11%)+(EAC*0,01))
	(101-200kWh)	((1*0,02)+(470*0,15%)+(EAC*0,01))
	(201-300kWh)	((1*0,02)+(470*0,26%)+(EAC*0,01))
	(301-500kWh)	((1*0,02)+(470*0,50%)+(EAC*0,01))
	(501-800kWh)	((1*0,02)+(470*0,80%)+(EAC*0,01))
	(801-1000kWh)	((1*0,02)+(470*2%)+(EAC*0,01))
	(≥1001kWh)	((1*0,02)+(470*4%)+(EAC*0,01))
COMERCIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	((1*0,02)+(470*0,06%)+(EAC*0,01))

	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-800kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(801-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*2\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(>=3001kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$
INDUSTRIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(>=3001kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$
OTROS	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	$((1*0,02)+(470*0,06\%)+(EAC*0,01))$
	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-800kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(801-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*2\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(>=3001kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$

**Entonces:**

*La tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces; será el resultado de la aplicación de los tres factores  $(1*B)+(SBU*C)+(EAC*D)$ , de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL*

*EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica: para cada tipo de segmento tarifario y rangos de consumo del mes.*

**Donde:**

*B = Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del primer componente de la fórmula.*

*SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo, multiplicado por C = Porcentaje a aplicar sobre Salario Básico Unificado para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del segundo componente de la fórmula.*

*EAC = Consumo total de Energía Activa (kWh) multiplicado por D = Porcentaje a aplicar a EAC para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del tercer componente de la fórmula.”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notifíquese la presente ordenanza reformatoria, a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Segunda.-** El concejo municipal del cantón Vinces autoriza al ejecutivo local, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces y CNEL EP - Unidad de negocio Los Ríos, para el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura.

**Tercera.-** Una vez sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, implementará una campaña de difusión con los usuarios del servicio a través de los diferentes medios y canales de comunicación social.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Derógese la ORDENANZA Nro. 004 –ORD-GADMVINCES-2020 de reforma a la  
ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES,  
publicada en el Registro Oficial N° 247 del día jueves 16 de julio de 2020**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, suscripción y sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y deberá de ser publica en la Gaceta Oficial y el dominio Web Institucional,

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, el 05 de septiembre de 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DE VINCES**



Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el dieciséis de julio y el ocho de agosto del dos mil veinticinco. Cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 09 de septiembre del 2025.



Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 11 de septiembre del 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES**

**CERTIFICO:** Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES**, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 12 de septiembre del 2025.

Lo certifico.-



Abg. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.